Expediente No. 2020-243

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por r **ARGELINA MARIA HERNANDEZ ARCE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** informándole que el Ministerio Público presentó intervención. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

- **De la intervención de la Procuraduría.**

Se evidenció que a través de memorial del 12 de abril de 2023[1], la Dra. Beatriz Rugeles González, en calidad de Procuradora allegó intervención señalando que la parte demandante manifiesta inconformidad con el trámite del proceso ya que le dieron respuesta sobre fecha de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, la cual fue programa para el 24 de mayo de 2023, fecha muy lejana para esta teniendo en cuenta que la demandante, aunado a la manifestación de estado vulnerable de salud y es una persona de la tercera edad, por lo anterior considerando su estado, edad y una posible vulneración de sus derechos por lo que respetuosamente solicita sea programada una fecha más cercana.

Pues bien, de cara a la solicitado por el Ministerio Publico, debe señalarse que, el Juzgado es conocedor y garantista de los principios constitucionales que revisten la administración de justicia, entre ellos el de celeridad en el trámite, de los derechos constitucionales y legales que les asiste a las partes, procedimiento especiales y generales, como también las etapas procesales y sus términos.

[1] Folio 393.

Tanto así, que, a través del arduo esfuerzo del equipo actual de trabajo durante los últimos cuatro años, se han impulsado todos y cada uno de los procesos encontrados y aquellos nuevos asumidos por reparto, estableciendo una capacidad de respuesta y de egresos muy superiores a las que se venían registrando, al punto que se ha logrado descender el inventario de procesos en un 50% aproximadamente, a pesar de la sobrecarga laboral y de los embates de la pandemia generada por el virus covid 19.

Claro está que para conseguir dicho ritmo se requería de un estudio individual en cada uno de miles de procesos que han estado en trámite desde la posesión de la actual funcionaria; se han proferido más de diez mil decisiones notificadas por estado, se han efectuado más de 1300 audiencias, se han dictado más de 850 sentencias, se ha digitalizado la unidad judicial, se encontraron 1800 procesos activos no evacuados por el anterior funcionario, se han recibido más de 1500 nuevos por reparto y de los H. Superiores, han regresado más de 800 procesos para continuar los trámites.

En consecuencia, la capacidad de respuesta de esta Unidad Judicial no logra ser inmediata, debido a la sobrecarga laboral y por ello, debido a la cantidad de procesos activos, el señalamiento de las fechas para el desarrollo de las audiencias es lejano, pues el Juzgado cuenta con promedios de 350 a 370 audiencias señaladas, en procesos de seguridad social y de prestaciones personales de servicio, de igual protección y envergadura; fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de los deberes administrativos legales que le compete a los jueces de la República.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el mismo cuenta con programación de audiencia para realizar el acto público señalado en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y que el día señalado es el 09 de mayo de 2024, cuyo espacio fue el disponible cuando se fijó, dadas las programaciones previas en más de 350 procesos para al momento de proferir el auto que fijó la audiencia (13 de enero de 2023).

Ahora bien, debe recordarse una vez mas que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara una fecha distante para la celebración de la audiencia, obedeció a la cantidad de procesos activos a cargo, los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible, como se indicó, agendar el acto público de manera inmediata, pues no debe obviarse los turnos de entrada para los demás expedientes como lo establece la ley estatutaria de justicia, pues ello es una forma de garantizar el debido proceso e igualdad de los demás usuarios de la administración de justicia.

Por lo anterior, debe concluir el Despacho que las fechas que fija el Despacho no obedecen a un capricho del mismo, ni dilaciones injustificadas, ni mucho menos desconociendo los principios que revisten la administración de justicia, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial, que además de preparar, estudiar, dirigir cada audiencia (más de 350 a la fecha), debe también dedicar tiempo para la atención de los procesos que no se encuentran para audiencia o que deben impulsarse por fuera del acto público, tal y como se señaló, bien sea porque se encuentran en trámite anterior o posterior a la audiencia (más de 400), fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos.

Por lo esbozado, no es posible acceder a lo solicitado por el Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en la intervención del Ministerio Público; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencias del 27 de febrero y 13 de marzo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 19
CBB